

**INSTRUCCIÓN DE 14 DE MAYO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO,
ACERCA DE LA INTERPRETACIÓN DEL DECRETO 80/2015, DE 5 DE MAYO,
DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS
VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO EN ARAGÓN**

El artículo 6.1 del Decreto 80/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Viviendas de Uso turístico en Aragón, indica que *“ las viviendas de uso turístico deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de habitabilidad y seguridad para su uso residencial como vivienda”*.

Por su parte, el artículo 8 del mencionado Decreto 80/2015, establece que *“ la capacidad máxima alojativa de las viviendas de uso turístico vendrá determinada por la aplicación de los siguientes parámetros:*

- 1 persona por habitación > 6 m²*
- 2 personas por habitación > 10 m²*
- 3 personas por habitación > 14 m²”*

Habida cuenta de la necesidad tanto de aclarar los requisitos mínimos en materia de habitabilidad para el uso residencial como de fijar los criterios para determinar la capacidad máxima alojativa de las viviendas de uso turístico; de conformidad con el artículo 33 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, vengo a dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

1.- El programa mínimo de una vivienda estará compuesto por:

- Un salón-comedor
- Una cocina
- Un dormitorio doble
- Un aseo con al menos lavabo, inodoro y ducha

El salón-comedor y la cocina podrán estar unificados en un único espacio.

El salón-comedor, la cocina y un dormitorio podrán estar unificados en un único espacio denominado estudio.

2.- Las dimensiones mínimas de las estancias de la vivienda serán las siguientes:

Estancia	Superficie	Volumen
Dormitorios dobles	10m ²	25m ³
Dormitorios individuales	6m ²	15m ³
Salón-comedor	14m ²	35m ³
Cocina	6m ²	15m ³
Aseo	3m ²	6m ³
Salón-comedor-cocina	18m ²	45m ³
Estudios	28m ²	70m ³
Aseo en estudios	3m ²	6m ³

3.- Se considerarán "*habitación*", de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 80/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, tanto los dormitorios como el salón-comedor de las viviendas de uso turístico.

4.- La capacidad total instalada en la vivienda, calculada considerando tanto el sofá-cama u otros elementos de descanso similares instalados en el salón, en su caso, como el número de plazas disponibles en camas fijas; no podrá superar la capacidad máxima alojativa total de la vivienda, determinada mediante la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 80/2015; no pudiéndose instalar camas fijas en el salón en ningún caso.

5.- La presente Instrucción sustituye a la anterior Instrucción de 28 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Turismo, acerca de la interpretación del contenido en materia de habitabilidad para el uso residencial como vivienda del Decreto 80/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 14 de mayo de 2019

La Directora General de Turismo



María Luisa Romero Fuertes